

RESOLUCION

Expte.: 2023/FMARQ/208.

- Servicio de monitores de ocio educativo y tiempo libre para el Museo Arqueológico Provincial de Alicante, MARQ, Yacimientos Arqueológicos y Monumentos (Tossal de Manises-Lucentum, Illeta dels Banyets, Pla de Petracos, Torre de la Almudaina, Centro de Interpretación y Yacimiento de la Cova de L'Or y Cava de Agres), gestionados por la Fundación de la Comunitat Valenciana MARQ.”, y que, de conformidad con el mismo:

1. **El 4 de julio de 2023** se publicaron en la Plataforma de Contratación del Estado los citados Pliegos y el Anuncio, presentándose en el plazo establecido al efecto un único licitador:
 - NIF: B-53874145 “ESATUR XXI S.L.”
2. Abiertos los Sobres (A) Documentación Administrativa y (B) Documentación de Criterios evaluables mediante juicios de valor, fue admitida la oferta, cuya evaluación sobre criterios cuantificables mediante juicios de valor, dio el siguiente resultado:

Licitador	Criterios Cuantificables mediante juicios de valor 4.2 PCAP Memoria Técnica Hasta 50 puntos
NIF: B-53874145 ESATUR XXI S.L.	45,00

Que fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el **26 de julio de 2023**.

Del que resultan las siguientes observaciones:

- En la propuesta de ESATUR, en concreto en el punto 2.1. (pág. 6), propone una estructura organizativa que queda reflejada en un organigrama. En dicho organigrama se establece que los temas operativos podrán establecerse entre el Coordinador de los monitores y la Dirección del expediente de la Fundación, a lo que, de conformidad con el Informe emitido y unido al expediente, “...debemos objetar que dicha comunicación no se deberá realizar directamente entre estos dos agentes, sino que cualquier cuestión será tratada por la Dirección del Expediente de la Fundación con el responsable del Servicio Esatur XXI, Sl.” (sic). Debiendo subsanarse esta cuestión como condición de adjudicación del contrato.
- En el apartado 3.1.9.1 (descripción del proyecto, Campaña escolar, página 37) añadir de conformidad con el Informe emitido y unido al expediente, “...que los talleres didácticos además de ser de temática relacionada con las salas permanentes del museo y de los yacimientos dependientes del MARQ, se realizarán también sobre las exposiciones temporales que el museo muestre en ese momento.” (sic). Debiendo subsanarse esta cuestión como condición de adjudicación del contrato.

- En el apartado 3.1.6. (Propuesta de tareas a desarrollar, págs. 26 27) y en el apartado 3.1.8. (Procedimientos y protocolos de trabajo) de conformidad con el Informe emitido y unido al expediente, "...echamos en falta que no aparezca la tarea de realización de material visual por parte de la Empresa, tarea de vital importancia para la Fundación" (sic). Debiendo subsanarse esta cuestión como condición de adjudicación del contrato.
- Asimismo, y de conformidad con el Informe emitido y unido al expediente, "...aunque se manifiesta que una de las personas que formarían parte del equipo de monitores estable que procedería a la prestación del servicio objeto de adjudicación, sí que dispone de conocimientos en materia de accesibilidad (lengua de signos), no se aporta el documento acreditativo de esta formación" (sic). Debiendo requerirse al licitador que la acredite.
- La empresa indica en la página 51 del punto 5.1. (Plan de contingencias) que en cuanto a permisos retribuidos se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, transcribiendo el contenido del mismo, y de conformidad con el Informe emitido y unido al expediente, se hace constar que, "...no obstante, con posterioridad a la presentación de la oferta por parte de la empresa licitadora, se produjo una modificación de dicho precepto legal a través del artículo 127 del Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, que entró en vigor el 30 de junio de 2023, de forma que la redacción actualmente vigente del artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, que es la que hay que tener en cuenta a los efectos de la licitación, es la siguiente:

"3. La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.*
- b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.*
- b bis) Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.*
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.*
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.*

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo."

Conforme a la ley de contratos de efecto publico la empresa licitadora debe cumplir la normativa de carácter laboral de aplicación, por lo que la adjudicación y el cumplimiento del contrato siempre debe estar ajustada a la citada normativa". (sic). Debiendo someterse el contratista a la misma como condición de adjudicación del contrato.

3. Abierto el **Sobre (C)** que contenía la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas cuya evaluación dio el siguiente resultado:

Precio: hasta 50 puntos

Oferta económica A (IVA no incluido)	B	C= A-B
Precio de Licitación	Baja que oferta el licitador	Oferta Económica
100	5,50	94,50
138.711,50 €	7.629,13 €	131.082,37 €

Precio: 131.082,37 € Principal + 27.527,30 € IVA

Total: 158.609,66 €

Único oferente baja lineal del 5,50 %. El valor de adjudicación es exclusivamente a efectos estadísticos.

Que fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el **26 de julio de 2023**.

4. Sobre la base de la suma de todas las valoraciones, resulta la siguiente:

Clasificación de las Ofertas

Licitador	Criterios Cuantificables mediante juicios de valor Hasta 50 puntos	Criterios cuantificables Automáticamente o mediante fórmulas Hasta 50 puntos	Total
B-53874145 ESATUR XXI S.L.	45	50	95

Se formuló *la Propuesta de Adjudicación* a favor de **ESATUR XXI S.L** con **NIF B-53874145**.

Que fue publicada en la Plataforma de Contratación del Estado el **26 de julio 2023**.

5. El licitador. ha presentado la documentación requerida conforme a los Pliegos.

Considerando el plazo estimado para la adjudicación del contrato y la fecha prevista para el inicio de las actividades previstas en los Pliegos vengo en acordar:

Primero. - Adjudicar a la mercantil ESATUR XXI S.L. sujeto a las condiciones contenidas en la motivación del contrato.

Segundo.- Emplazar a ESATUR XXI S.L. para que suscriba el contrato conforme se establece en el PCAP.

Tercero.- Notificar a los interesados, con expresión de recursos.

Cuarto.- Dar cuenta a la Comisión Ejecutiva en la primera reunión que celebre, a los efectos procedentes.

*Alicante, en el día de la fecha de su firma digital.
El Director Gerente de la Fundación C.V. MARQ*

Fdo.: Josep Albert Cortés i Garrido.